JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0466

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como endosatario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.". en contra de LUIS EDUARDO MORENO CORONADO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #185200051386

Cuota		Fecha Vencimiento	Intereses de Mora desde	Vr. Capital cuota en Pesos		Vr. En U.V.R.		Intereses Corrientes		Seguros		TOTAL CUOTA	
1	40	23-may20	24-may20	\$	315.140,74	1142,1470	\$	657.374,77	\$	88.559,00	\$	972.515,51	
2	41	23-jun20	24-jun20	\$	318.800,06	1150,8176	\$	657.595,72	\$	88.575,00	\$	976.395,78	
3	42	23-jul20	24-jul20	\$	322.100,93	1159,5541	\$	656.971,81	\$	88.530,00	\$	979.072,74	
4	43	23-ago20	24-ago20	\$	325.093,67	1168,3569	\$	655.630,72	\$	88.434,00	\$	980.724,39	
5	44	23-sep20	24-sep20	\$	327.674,40	1177,2265	\$	653.387,64	\$	88.274,00	\$	981.062,04	
6	45	23-oct20	24-oct20	\$	330.205,85	1186,1635	\$	650.986,60	\$	88.103,00	\$	981.192,45	
7	46	23-nov20	24-nov20	\$	332.963,49	1195,1683	\$	648.968,79	\$	87.959,00	\$	981.932,28	
8	47	23-dic20	24-dic20	\$	335.716,61	1204,2414	\$	646.875,48	\$	87.809,00	\$	982.592,09	
9	48	23-ene21	24-ene21	\$	333.703,27	1213,3835	\$	635.637,25	\$	43.272,00	\$	969.340,52	
10	49	23-feb21	24-feb21	\$	337.683,52	1222,5949	\$	635.828,41	\$	43.272,00	\$	973.511,93	
11	50	23-mar21	24-mar21	\$	342.280,52	1231,8763	\$	637.049,52	\$	43.272,00	\$	979.330,04	
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA				\$	3.621.363,06	13051,5298	\$	7.136.306,71	\$	836.059,00	\$	10.757.669,77	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 300.181.0619 U.V.R.S, equivalente a la suma de ochenta y tres millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos

(\$83.573.499.49) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

Firmado

Jose Becerra Juez SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 135 hoy 03-08-2021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El secretario,

Por:

Eusebio Vargas

Municipal

Civil 001 Juzgado Municipal Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a781d866c43678d500a83553f76494026665c0d65afee12ad2c43 c3c392506

Documento generado en 02/08/2021 06:04:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica